JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Ejecutivo singular**
Demandante:	**Jhon Jairo Sánchez Serna C.C. 7.556.406**
Demandados:	**Wires Tecnologies S.A.S NIT. 900257563-3** **Víctor Daniel Pabón Noreña C.C.75.071.430**
Radicado:	**630013103002-2018-00054-00**
Asunto:	**Modifica y aprueba liquidación del crédito**

1. Surtido el traslado de la liquidación sin oposición, el Juzgado, advierte que la liquidación presentada por la parte ejecutante, no se ajusta a derecho (doc.14)

En esa medida, conforme al numeral 3, del artículo 446 del Código General del Proceso, esta Judicatura, procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quedando la liquidación de la siguiente manera (Anexo liquidación)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 123.769.933
INTERESES ABONADOS	$ 22.000.000
TOTAL,ABONOS	$ 22.000.000
SALDO CAPITAL	$ 100.000.000
SALDO INTERESES	$ 101.769.933
DEUDA TOTAL	$ 201.769.933

2. A la anterior liquidación se imparte aprobación.

3. Se pone en conocimiento el resultado de las medidas cautelares informadas por las entidades bancarias: Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Pichincha y Banco de Bogotá, que obran en los docs. 19 a 22 y 24 del expediente digital.

Para consultar dichos documentos, sírvase elevar solicitud de acceso al expediente digital al correo electrónico que se señala en el pie de página.

4.En los términos del artículo 16 del CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Jair Andrés Riveros Muñoz, para representar al demandante (doc.23), toda vez que se acreditó haberse informado al poderdante, tanto así que este suscribió la mentada solitud.

5. Por lo anterior, es menester requerir al demandante, Jhon Jairo Sánchez Sierra, para que se sirva conferir poder a un abogado que lo represente en este asunto, por ser de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6ca3120aa4ec5d5ed6f8d0e04206109767d7cdaed8849666d2f2309e50731b**
Documento generado en 14/07/2022 09:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica